



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2593-SPA-1542 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente a la inadecuada disposición de residuos de la construcción en los canales del "Paraje Toltenco", sección 9, localizado en la Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial.

La denuncia ciudadana se refiere a la inadecuada disposición de residuos de la construcción, conocidos como cascajo, en el asentamiento denominado "Paraje Toltenco", sección 9, ubicado en la Delegación Xochimilco, debido a que presuntamente con éstos rellenan los canales ubicados en ésta zona de humedales, para la posterior ocupación del sitio.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 29 clasifica a los residuos sólidos en residuos urbanos y residuos de manejo especial, especificando en su artículo 31 que los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción en general son considerados como residuos de manejo especial.

Asimismo, el artículo 169 Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prohíbe durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos:



- El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
- El fomento o creación de basureros clandestinos;
- El depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas.

Aunado a lo anterior, la citada Ley de Residuos Sólidos Asimismo, señala en su artículo 10 que es competencia de las Delegaciones, entre otras:

- Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección.
- Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.
- Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.
- Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia.
- Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia.

Por otra parte, la fracción IV, del artículo 25 de la referida Ley establece que está prohibido arrojar o abandonar a cielo abierto, cuerpos de aguas subterráneas o superficiales, sistemas de drenaje y alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató que en el camino de acceso al sitio de interés, se encontraba una acumulación de aproximadamente 12 m³ de residuos de la construcción, así como la existencia de tres apantles cubiertos con maleza acuática (lirio), residuos de la construcción, así como residuos inorgánicos.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó diversos recorridos en el sitio, en coordinación de personal de las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y la General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Xochimilco, diligencias en las que se solicitó el apoyo de las referidas unidades administrativas para que se ejecutaran en la zona jornadas de limpieza, así como el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes en contra de las personas que se encuentran construyendo inmuebles en el sitio sin el permiso necesario, dado que el "Paraje Toltenco", se encuentra localizado al interior del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" y forma parte del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares (Atlas Geográfico del Suelo de Conservación del Distrito Federal ahora Ciudad de México).

En seguimiento a lo anterior, durante reunión de trabajo sostenida en las oficinas de esta Procuraduría, así como mediante oficio XOCH13/704/055/2016 la Delegación Xochimilco informó a esta entidad sobre la implementación de una cuadrilla de vigilancia ambiental en la zona con la cual de manera permanente se evita que se introduzca a la zona más material para la construcción y/o cascajo, informando además que durante una jornada de limpieza realizada, se retiraron aproximadamente 75 m³ de cascajo de uno de los apantes del "Paraje Toltenco, sección 9".



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/EAA/DPA/BGM



Por lo antes expuesto, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un nuevo recorrido en el área, en coordinación con personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en la Delegación Xochimilco, así como personal de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente de ésta Ciudad (DGCORENA), constatando que el canal ubicado en el acceso a referido paraje, ya se encuentra libre de residuos de la construcción, y solo cuenta con una plancha de cemento que lo atraviesa para el paso peatonal. Asimismo, durante la diligencia en comento, personal de la DGCORENA informó a esta Entidad que ya ha presentado ante la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente las denuncias correspondientes, por la ocupación del sitio por asentamientos humanos irregulares.

Aunado a lo anterior, con fecha doce de noviembre del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en las inmediaciones del "Paraje Toltenco", en compañía de personal de la Delegación Xochimilco, diligencia en la cual se constató que derivado de un convenio realizado por ese organismo político desconcentrado y la Universidad Autónoma Chapingo, se han realizado diversas acciones de limpieza en el sitio, además de que el día en comento, se ejecutó una jornada de limpieza dentro de la campaña denominada "Tu Ciudad te requiere", implementada por la misma Delegación Xochimilco, durante la cual se limpiaron varios canales de los asentamientos conocidos como "Amelaco" y "Toltenco", retirando dos camiones de 3 ½ toneladas de maleza acuática, así como residuos sólidos.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató dentro del "Paraje Toltenco", localizado al interior del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", en la Delegación Xochimilco, la acumulación de residuos sólidos de manejo especial.
- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco en cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública de esta Ciudad y la Ley de Residuos Sólidos, ha realizado diversas acciones para erradicar el tiro clandestino y la acumulación de residuos de manejo especial en la zona conocida como "Paraje Toltenco", como lo es la implementación de una cuadrilla de vigilancia ambiental, además de jornadas de limpieza en el sitio, retirando 75 m³ de cascajo.
- Durante visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal de esta Entidad, se constató que no se ha acrecentado la inadecuada disposición de residuos sólidos en el sitio de interés, debido al constante monitoreo y trabajos de limpieza que ha implementado la Delegación Xochimilco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.